

Lima, 06 de noviembre de 2020

**OFICIO N°294 - 2020 - MVC/CR**

Señor

**ROLANDO RUIZ PINEDO**

**Presidente**

**Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos  
para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional**  
**Presente. -**



**Asunto: Solicito nuevo análisis y, de ser el caso, rectificación de la etapa de revisión y comprobación de requisitos formales del proceso de selección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional, ante las denuncias de graves irregularidades en ésta.**

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, manifestar mi profunda preocupación por el conjunto de denuncias públicas, de medios de información y de los propios postulantes afectados y afectadas, por las decisiones que estaría tomando la mayoría de los integrantes de la Comisión Especial y su equipo técnico en la etapa inicial de revisión de requisitos de proceso de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante "TC").

Conforme al artículo 16 del *Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional* (en adelante Reglamento para la selección al TC o Reglamento), después de la postulación de los y las candidatas al TC corresponde a revisión de las carpetas, con la finalidad de comprobar si los y las postulantes cumplen los requisitos formales de inscripción y no están incurso en los impedimentos; y seguidamente señala que de no cumplir uno o algunos de los requisitos formales no se acepta la inscripción, sin posibilidad de subsanación o revisión.

Ingratamente nos sorprende que la interpretación de este artículo 16 –el cual sin duda necesita una mejora de redacción para no generar arbitrariedades– no haya sido realizada en favor de las y los postulantes, conforme lo establece el principio de informalidad jurídica, sino todo lo contrario. El formalismo extremo en la interpretación de citado dispositivo normativo parece haber llegado a una rigidez tal que, incluso, la mayoría de la Comisión se ha negado a revisar posibles errores en los que habría incurrido el personal técnico de la Comisión Especial en la revisión de las carpetas de los y las postulantes. El resultado ha sido la exclusión de un conjunto de postulantes del concurso de méritos que acusan a la Comisión Especial de ilegalidades e irregularidades en el inicio del proceso.

Queremos resaltar la importancia que un concurso de méritos de este calibre se ajuste a la ley, pero también al principio de informalismo jurídico determinado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo IV: que establece que las normas procedimentales deben ser interpretadas en forma favorable a los administrados, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Así, mediante este principio, se obliga a la administración a optar por la solución más favorable, evitando absurdos rigorismos jurídicos para el sometido al procedimiento (Ivanega, Miriam, Derecho PUCP, 2011); en este caso los perjudicados podrían ser los sometidos a una interpretación literal y no concordante del artículo 16 del Reglamento para la selección al TC.

**En esta medida, revisar posibles errores de la Comisión no tendría ningún perjuicio para terceros o el interés público, sino todo lo contrario, mostraría humildad, racionalidad y transparencia en la Comisión.** Aplicar el principio de informalismo al artículo 16 del Reglamento es imperativo para hacerlo razonable a fin de eliminar posibles espacios de arbitrariedad. Habida cuenta que las quejas y denuncias van desde: 1) exigir la innecesaria obligatoriedad de fedatear normal legales; 2) equivocarse en exigir copias fedateadas a las y los postulantes que presentaron documentos originales; 3) cometer el gravísimo error de fotocopiar la información original y luego excluir a los postulantes por presentar fotocopias no fedateadas, y 4) hasta no revisar adecuadamente los títulos de los y las postulantes en la SUNEDU<sup>1</sup>. La aplicación de este principio de informalismo jurídico cobra mayor importancia todavía en contexto de pandemia, cuando dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen normas, como el Decreto Legislativo 1246, destinadas a la simplificación de actos administrativos como los que están en cuestión y que buscan preferentemente la digitalización e informatización de los procedimientos y evitar, justamente, pedir copias legalizadas a quienes están sometidos a procedimientos administrativos como éste.

Las consecuencias de no retroceder a analizar debidamente cada queja, y verificar posibles errores de la propia Comisión pueden traer funestas consecuencias de falta de legitimidad para quienes continúen en este proceso de méritos y para el Congreso como poder del Estado. Ello, además de posibles vulneraciones de derechos de los y las postulantes excluidas bajo este procedimiento. No hay que olvidar que, en reiterada jurisprudencia, el propio TC ha establecido que el debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal y que "desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros campos como el administrativo, el corporativo particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros" (Exp. N° 3075-2006-PA/TC).

---

<sup>1</sup> Revisar: <https://twitter.com/martinn.dalgo/status/1323634196993245184>;  
<https://larepublica.pe/politica/2020/11/05/congreso-comision-especial-del-tc-modifico-resultados-de-candidatos-excluidos-mdga/>; <https://larepublica.pe/politica/2020/11/04/excluyen-a-35-postulantes-al-tribunal-constitucional-sin-tener-expedientes-a-la-mano/>;  
<https://larepublica.pe/politica/2020/11/04/concurso-tc-comision-no-tomo-en-cuenta-informe-de-sunedu-sobre-registro-de-titulos/>

Por último, me permito señalar que la elección de magistrados y magistradas al TC es un asunto de vital importancia para la vida democrática en nuestro país. Mi despacho ha participado de manera activa en la elaboración de la ley N° 31031, con el proyecto de ley N° 5561, que buscó objetivar y eliminar cotos de arbitrariedad de este proceso de selección. Por ello, considero que anular el principio de informalidad jurídica y la revisión de decisiones que afecten derechos de personas sometidas a un procedimiento de un concurso de méritos que se aplica por primera vez; con un Reglamento de selección que no fue lo suficientemente socializado a todos los congresistas --en tanto que fue aprobado por la Comisión Especial el 14 de octubre a altas horas de la noche y fue puesto a debate en el Pleno del Congreso al día siguiente--, nos parece una decisión errónea, que puede llegar a ser arbitraria e irrazonable, y que podría ocasionar graves problemas de legitimidad y violaciones de derechos en el desarrollo de este trascendente proceso de selección; en razón a ello le solicito que la Comisión realice un **nuevo análisis de esta etapa del proceso y, de ser el caso, rectifique su decisión.**

Esperando tome atención a lo señalado, y sin otro particular me despido de usted no sin antes agradecer vuestra atención.

Muy atentamente,



**Mirtha Vásquez Chuquilín**  
**Congresista de la República**  
Grupo Parlamentario Frente Amplio  
Por Justicia, Vida y Libertad

